

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-042-2022
De 11 de julio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **“PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JOSÉ – CALIDONIA – PLATANARES - PIXVAE”** cuyo promotor es **ININCO, S.A.**

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad ININCO, S.A., se encuentra registrada, en (Mercantil), Folio No. 50801 (S), según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS, con cédula de identidad personal 8-102-802, presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado **“PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JOSÉ – CALIDONIA – PLATANARES - PIXVAE”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 07 de junio del 2022, el señor Rodrigo De La Cruz Alvendas, con cédula de identidad personal 8-102-802, presentó ante el Ministerio de Ambiente, para su evaluación el EsIA, Categoría I, denominado **“PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JOSÉ – CALIDONIA – PLATANARES - PIXVAE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de la Empresa Consultora Diseño Construcción, Energía y Ambiente, S.A. (DICEA, S.A.) persona jurídica registrada y actualizada bajo el IRC- 040-05 (Act. 2020), mediante sus consultores: (DARYSBETH MARTÍNEZ IRC 003-2001; ELÍAS DAWSON IRC 030-2007), los mismos se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, el Proyecto consiste en instalar una planta de asfalto y operación de la misma, para el suministro de material asfáltico al proyecto de Gobierno que va desde San José hasta Pixvae. La planta de asfalto será colocada en un área impactada por la actividad agropecuaria sin vegetación arbórea, en un globo de terreno de 5,364.82 m².

Que el proyecto se desarrollará en un globo de terreno de 5,364.82 m², perteneciente al inmueble con Código de ubicación 9A01, Folio Real N°7556 (F), con superficie actual de 75 Has + 9328 m², propiedad de la Señora Mara Nazira Castrellón Maloff, con cédula de identidad personal No. 9-125-680.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes con una superficie de 5461.02m².

Nº	Este	Norte
1	461933.840	884760.035
2	461937.486	884705.656
3	462013.799	884690.199
4	462008.720	884780.036

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0424 -2022, fechada 14 de junio de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas. (ver fojas 28 y 29 del expediente administrativo).

Que el día 20 de junio del año en curso se recibe la nota SAV-084-22 de la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas – Veraguas, en la misma se indican las siguientes recomendaciones: *“Respetar los 10 metros de protección de las fuentes de agua cercas, realizar el control de erosión en la pendiente del terreno, cumplir con las debidas señalizaciones de seguridad, entrada y salida de equipo”*. (ver foja 38 del expediente administrativo).

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE / 0574/2022 del 13 de junio de 2022, debidamente notificada el día 20 de junio de 2022, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria. (Ver foja 35, 36,37 del expediente administrativo).

Que, mediante nota INSA-GC-484-22, fechada 7 de junio de 2022 y recibida el día 6 de julio de 2022, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicitadas mediante nota N° DRVE/0574/2022. (Ver foja desde la 39 hasta la 64 del expediente administrativo).

Que mediante PROVEIDO- DRVE 034-0806-2022, del 08 de junio de 2022, (visible en las fojas 18,19 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JOSÉ - CALIDONIA -PLATANARES - PIXVAE”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JOSÉ - CALIDONIA -PLATANARES - PIXVAE”**, mediante informe Técnico, calendado 06 de julio del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JOSÉ - CALIDONIA -PLATANARES - PIXVAE**”, cuyo promotor es **ININCO, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ININCO, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. Régimen Municipal del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

7. Que mediante nota SAV-084-22 la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas – Veraguas, recomienda: “Respetar los 10 metros de protección de las fuentes de agua cercas, realizar el control de erosión en la pendiente del terreno, cumplir con las debidas señalizaciones de seguridad, entrada y salida de equipo”.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De
9. Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
10. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, “Por El Cual Se Reglamenta El Otorgamiento De Permisos Y Concesiones Para Uso De Aguas”.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
12. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
14. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
16. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
18. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
19. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
20. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
22. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **ININCO, S.A.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **ININCO, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **ININCO, S.A.** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor **ININCO, S.A.** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los cuatro (11) días del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. Julieta Fernández C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

ING. OCTAVIO NUÑEZ
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ADJUNTOS
**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PROYECTO PLANTA DE ASFALTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JOSÉ – CALIDONIA – PLATANARES - PIXVAE"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ININCO, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 5,364.82 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-042-2022 DEL 11 DE JULIO DEL
2022.**

Recibido por: Franklin De León _____ Franklin De León B.
Firma
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

4-974-2299 _____ 13-07-2022
Cédula Fecha